

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500240
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Actualización prestación de garantía. Demora

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 20/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500240, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito, presentado por su tutora, residente en Torrent (Valencia), se nos comunicaba que el interesado, con un grado 2 de dependencia reconocido, ingresó el 13/04/2021 en un centro residencial tras aprobarse su Programa Individual de Atención (PIA) con una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, con un importe de 1.988,84 euros mensuales, aunque ya desde el primer mes pagó 2.245 euros.

Cada año ha ido subiendo la cuota que debía abonar y, sin embargo, la Conselleria competente no le incrementaba ni actualizaba la prestación que recibía. Los importes que ha ido pagando cada año son los siguientes:

- Anualidad 2021: 2.245,00 € al mes (IVA excluido).
- Anualidad 2022: 2.424,60 € al mes (IVA excluido).
- Anualidad 2023: 2.691,30 € al mes (IVA excluido).
- Anualidad 2024: 2.872,96 € al mes (IVA excluido).
- Anualidad 2025: 3.059,70 € al mes (IVA excluido).

Por tanto, de acuerdo con las subidas expuestas, la diferencia entre el importe reconocido de Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial de Garantía y el coste mensual de la residencia, ha pasado de 261,11€/mes (IVA excluido) en el primer año a 1.075,81€/mes (IVA excluido), siendo el pago de este incremento insostenible en el tiempo.

El 30/01/2024 solicitó la actualización del importe de la prestación y no obtuvo respuesta. En estos momentos está pagando 3.182,09 euros mensuales y la Conselleria le sigue abonando la cantidad inicialmente reconocida.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se había emitido Resolución al respecto.

En este sentido, se comunicaba que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no hemos recibido en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se concluye que a la persona dependiente se le reconoció, por Resolución de revisión del PIA de 01/11/2021, el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía.

Sin embargo, no se ha dado respuesta a la solicitud de revisión de la cuantía de la prestación que presentó el 30/01/2024 al incrementarse el precio de la residencia una vez más, como venía ocurriendo en los últimos años.

En la tramitación de la solicitud, la Conselleria ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El artículo 18.7, que establece que la actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios no tendrá carácter de revisión PIA (tratamiento que le da la Conselleria cuando manifiesta que las solicitudes de revisión del PIA se tramitarán por orden cronológico de presentación de solicitudes).

Por lo tanto, no pudiendo ser considerada una revisión del PIA y no habiéndose establecido un plazo específico para su resolución, regirá el de 3 meses establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; plazo ampliamente superado dado que la solicitud del interesado se presentó el 30/01/2024.

En relación con esto, la Conselleria nos informó en la queja número 2403211 de que aceptaba la recomendación de dejar de tramitar estas solicitudes como procedimiento de revisión del PIA, pero que “en el momento actual, la aplicación informática «ADA» solo permite tramitar estas solicitudes como un procedimiento de revisión del Programa Individual de Atención (PIA)”.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- El artículo 21.3 que establece que, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijan el plazo máximo (como ocurre en este caso), éste será de tres meses.

Conviene, en este punto, recordar a la Conselleria que el mandato del artículo 71 de la Ley 39/2015 (al que implícitamente se refiere la Administración para justificar la demora cuando manifiesta que se resuelve por orden cronológico de presentación) no excluye, ni exonera, como no puede ser de otro modo, del deber legar de resolver y notificar en el plazo máximo establecido; obligación derivada, como acabamos de ver, del artículo 21 de la Ley 39/2015.

- El artículo 29 que establece que los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y en el plazo de 3 meses cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo (como en este caso).
2. **RECOMENDAMOS** que acometa los ajustes necesarios en la aplicación informática ADA para adecuar su actuación a lo establecido en el artículo 18.7 del Decreto 62/2017 y dejar de tramitar las solicitudes de revisión de cuantía de las prestaciones económicas de dependencia como un procedimiento de revisión de PIA, emitiendo y notificando su resolución en el plazo máximo de 3 meses.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de aumento de la prestación de la interesada (el 30/01/2024) y el perjuicio económico que ello le está ocasionando, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar su resolución y proceder a la actualización del importe que corresponda.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana